

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.345 · 1935

LEY 4345

Boletín Oficial, 21 de octubre de 1935 · 5 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4345

LEY 4345

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo y a las Municipalidades a convenir con el Poder Ejecutivo de

la Nación

, de acuerdo con las disposiciones de la ley nacional número 12140, la venta de las obras sanitarias construidas en ciudades o pueblos para la provisión de agua potable o desagües cloacales y también las instalaciones y bienes afectados a tales servicios.

ARTÍCULO 2°. En caso de que las obras e instalaciones fueran propiedad de empresas concesionarias queda facultado el Poder Ejecutivo para expropiarlas siempre que el precio e indemnizaciones no sea superior al que convenga en abonar por ellas el Poder Ejecutivo de la Nación.

ARTÍCULO 3°. Si en el caso del artículo anterior se tratara de concesiones otorgadas por Municipalidades será previamente necesaria la conformidad de éstas.

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo dará cuenta a

la Legislatura

en cada caso de los convenios realizados en virtud de esta ley.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4345. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).